

Res. No. 26-92 que aprueba el contrato modificatorio del contrato de préstamo No. PR-RD-13-141, suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana, para ser destinado al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.26-92

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato modificatorio del contrato de préstamo No. PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No. PR-RD-13-141, suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente Herber Torres, y el Gobierno de la República Dominicana, por su Embajador, Virgilio Alvarez Bonilla. Mediante esta enmienda se amplía en la cantidad de BS. 446,861,097.33 (cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos setenta y un mil noventa y siete bolívares con treinta y tres céntimos) y US\$61,479,958.75 (sesenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos). Este financiamiento es otorgado por el F I V al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año. Este préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999. Este préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicada a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente; que copiado a letra dice así:

**CONTRATO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° PR-RD-13-141
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA
REPUBLICA DOMINICANA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984**

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial N° 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Gerber Torres, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 4.164.495, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 01 de octubre de 1990, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Virgilio Alvarez Bonilla, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, quien procede en su carácter de Embajador de la República Dominicana en Venezuela, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República Dominicana, según certificación que se anexa, se ha convenido en modificar el contrato de préstamo N° PR-RD-13-141 suscrito entre el FONDO y el PRESTATARIO el 10 de diciembre de 1984, y modificado el 01 de febrero de 1989, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATO en los términos que se expresan a continuación:

CLAUSULA I

Se modifica el encabezamiento de EL CONTRATO en los siguientes términos:

**CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
Y LA REPUBLICA DOMINICANA**

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en Gaceta Oficial No. 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Carlos Rafael Silva, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad No. 36.033, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 08 de agosto de 1985, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Fernando Magual, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo y portador de la Cédula de Identidad No. 0-0646, quien procede en su carácter de Subsecretario Técnico de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República, según certificación que se anexa de fecha 23 de noviembre de 1984, en ejecución de lo previsto en el tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, celebrados entre EL FONDO y el Banco Central de la República Dominicana

El préstamo devengará intereses a una tasa del dos por ciento (2%) anual para los recursos provenientes del tercero y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica, y del seis por ciento (6%) anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, aplicadas a los saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán

a partir de la fecha de cada desembolso. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

CLAUSULA V

Se sustituye el numeral 4, de la Cláusula VIII de EL CONTRATO por el siguiente:

CLAUSULA VIII

FORMAS DE DESEMBOLSOS

4. Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de EL FONDO el día 30 de junio de 1993.

CLAUSULA VI

Se modifica la Cláusula XV del EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA XV

IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a treinta y siete millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte bolívares (Bs. 37.238.420.00) y cinco millones ciento veinte y tres mil trescientos veinte y cinco dólares (US\$5.123.325.00).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA VII

Quedan con toda su fuerza y vigor las demás Cláusulas contenidas en EL CONTRATO suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana en fecha 10 de diciembre de 1984 que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de

Caracas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por el FONDO DE INVERSIONES
DOMINICANA
DE VENEZUELA

Por la REPUBLICA

GERBER TORRES
BONILLA
Ministro de Estado
Presidente

VIRGILIO ALVAREZ
Embajador

PRESTAMO No. PR-RD-13-141 CON EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA (FIV)

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, consiste en la construcción de una presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia instalada de 25 MW, lo cual permitiría aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco y se espera que generará unos 108.0 millones de Kwh/año;

Las principales obras e instalaciones que compondrán la Central Hidroeléctrica Río Blanco, son las siguientes:

- a) Una presa de gravedad de 44 mts. de altura, realizada en hormigón con vertedero de superficie y descargador de fondo, que requiere aproximadamente 93,000 m3 de excavación y 55,000 m3 de hormigón, 7,700 mts de inyecciones y otros trabajos realizados.
- b) Túneles de 2,40 mts de diámetro:
 - Un túnel de carga de 7,422 mts. de longitud con 65,000 m3 de excavación.
 - Un túnel secundario de 480 mts. de longitud.

El revestimiento de hormigón para túneles es de aproximadamente 24,583 m3.

- c) Dos presas secundarias sobre los Arroyos Tireo y Arroyón, las cuales estarán provistas de sus respectivos desarenadores y decantadores de 9.50 mts. de diámetro.
- d) Una chimenea de equilibrio de concreto protensada de 9.50 mts. de diámetro.

- e) Una casa de máquina tipo pozo de 40 mts. de altura y 20.50 mts. de diámetro, con una excavación de aproximadamente 14,128 m³ y alrededor de 6,557 m³ de hormigón, con dos grupos de 12.5 Mw cada uno.
- f) Subestación eléctrica y parque de transformadores.
- g) Línea de transmisión de 69 KV entre el proyecto Río Blanco y la subestación Bonao II.

**PRESTAMO No. PR-RD-13-141 CON EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
(FIV)**

ANEXO "B"

**PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO
(MILES)**

CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS DE INVERSIONES	COSTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SEGÚN ORIGEN		
	US\$		BOLIVARES
	REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA DE VENEZUELA	REPUBLICA DE VENEZUELA
I. Ingeniería y Administración	1.900		
II. Costo de Construcción			
- Obras Preliminares			
- Obras Civiles	31.131	16.734	349.602
- Obras Adicionales	1.500	1.468	33.359
III. Sin Asignación Específica			
- Imprevistos	3.264	1.523	34.960
- Escalonamientos	2.284	1.065	24.471
IV. Supervisión y Control		0.610	4.469
TOTAL	40.079	21.400	446.861

ANEXO "D"
TABLA DE AMORTIZACION

<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>PAGO DE PRINCIPAL</u>	
	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
30-12-93	37.238.477,33	5.123.383,75
30-06-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-99	37.238.420,00	5.123.325,00

ANEXO "F"

FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO

HIDROELECTRICO RIO BLANCO

	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
III	67.971.085,19	
IV	98.682.654,16	19.195.000,00
V	111.433.013,26	
VI	85.526.797,82	
VII	83.247.546,90	10.000.000,00
X		20.750.831,39
XI		<u>11.534.127,36</u>
	<u>46.861.097,33</u>	61.479.958,75

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOI ANTONIO GUERRERO SOTO
CASTRO
Secretario

AMABLE **ARISTY**

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 31-92 que aprueba el contrato de crédito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los Bancos Franceses PARIBAS Y FRANCAISE DU COMERCE EXTERIEUR, por la suma de veintiocho millones cincuenta mil francos franceses, para ser utilizados en la Central Hidroeléctrica del Proyecto Río Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 31-92

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El contrato de crédito por la suma de veintiocho millones cincuenta mil francos franceses, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y los Bancos Franceses Paribas y Francaise Du Commerce Exterior, en julio de 1991.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de crédito suscrito en el mes de julio de 1991, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y los bancos franceses PARIBAS Y